

ANEXO II

LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL

Este Anexo comprende cualquier tipo de violencia de género que se encuentre atravesando o haya atravesado una trabajadora del MINISTERIO DE SEGURIDAD perpetrada en el ámbito laboral, que amerite la inasistencia por parte de la trabajadora en su puesto de trabajo.

La licencia podrá ser otorgada a partir de la solicitud efectuada por parte de la trabajadora en situación de violencia de género y será aprobada por la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN o al área que en el futuro la reemplace, y otorgada con independencia de cualquier otra licencia que pudiera corresponder. Una vez operada su entrada en vigencia, dicha Coordinación dará inmediato aviso a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, informando el plazo de su duración e implementado las acciones preventivas necesarias que garanticen que una vez reincorporada la trabajadora al destino no vuelva a tener contacto con el presunto agresor, reubicando en todos los casos a este (salvo que la denunciante solicite lo contrario), procurando que las dependencias y/o edificios donde ambos presten servicios sean totalmente diferentes y que la trabajadora no se encuentre bajo la órbita del presunto agresor ni tenga contacto alguno con este. Bajo ninguna instancia la denunciante y/o los testigos podrán ser calificados por el personal denunciado.

La COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN o el área que en el futuro la reemplace labrará la documentación pertinente a fin de que se dé inicio a las actuaciones administrativas que correspondan para esclarecer el hecho denunciado.

La duración de la licencia será por un plazo mínimo de CINCO (5) días ampliables a QUINCE (15) más y prorrogables sujeta a evaluaciones periódicas y seguimiento del caso por el Cuerpo Interdisciplinario de la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE

GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN o al área que en el futuro la reemplace. En caso de extenderse excepcionalmente la licencia, la percepción de haberes no se verá afectada en ningún caso. En los mismos términos la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN o el área que en el futuro la reemplace podrá disponer a pedido de la denunciante la reducción de la jornada, el reordenamiento del tiempo de trabajo por un plazo determinado o bien solicitar el pase de la denunciante a otra dependencia.

Toda la información contenida en la documentación labrada para la tramitación de este tipo de licencia tendrá carácter de extrema confidencialidad, no pudiendo ser utilizada con fines distintos de los previstos en el presente Anexo, sin afectar en ningún caso la remuneración. Únicamente podrá ser compartida con terceros por orden judicial.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.